REF.: REGULA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MANDANTES CON CUENTA INDIVIDUAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY N° 18.045, POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA.

Para todas las entidades de depósito y custodia de valores de las normadas por la Ley N° 18.876

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales que le confiere el D.L. N° 3.538, de 1980 y en cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 25 de la Ley N° 18.876, ha estimado necesario dictar la presente Norma de Carácter General.

I. INTRODUCCIÓN

La letra a) del artículo 25 de la Ley N° 18.876, establece que esta Superintendencia deberá determinar, a través de Norma de Carácter General, la información referente a las operaciones realizadas con los valores depositados en cuentas de mandantes individuales, que las entidades de depósito y custodia, reguladas por la Ley N° 18.876, deberán poner a disposición de los respectivos mandantes, de los referidos en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, en adelante los mandantes con cuenta individual.

La información a entregar por parte de las entidades de depósito y custodia se limitará a aquella que dispongan éstas a propósito de las operaciones comunicadas por sus respectivos depositantes, con respecto a los valores mantenidos en las respectivas cuentas de mandante individual. Asimismo, para la correcta individualización de los mandantes con cuenta individual, y de forma de cumplir la obligación emanada de la norma legal individualizada en el párrafo anterior, las entidades de depósito y custodia utilizarán la información entregada por sus respectivos depositantes.

En consecuencia, la presente Norma viene en determinar los aspectos que deberán considerar las entidades de depósito y custodia para dar cumplimiento a la obligación que emana de la letra a) del artículo 25 de la Ley N° 18.876.

II. INFORMACIÓN A ENTREGAR

Las empresas de depósito y custodia de valores deberán entregar a los mandantes con cuenta individual, al menos trimestralmente, un reporte que contenga la información referente a todos los saldos mantenidos en su respectiva cuenta a la fecha de cierre del reporte, así como de todas las operaciones efectuadas desde el día hábil siguiente a la fecha de cierre del reporte previo hasta la fecha de cierre del reporte respectivo.

Este reporte deberá contener a lo menos la información que se detalla en el Anexo N°1 de la presente Norma.

NORMA N° 223 FECHA: 22.08.2008

III. FORMA Y PLAZO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

De modo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Norma, las empresas de depósito y custodia de valores podrán enviar a los mandantes con cuenta individual la información requerida a través de medios escritos o electrónicos.

En caso que los medios electrónicos correspondan a la utilización de correos electrónicos, esta vía podrá utilizarse en la medida que exista un registro fehaciente de la fecha en que se efectúo el envío de esta información y que la entidad de depósito y custodia disponga, de manera segura y actualizada, la dirección de correo electrónico de los mandantes con cuenta individual. No obstante, estos últimos siempre podrán requerir, a través de su respectivo depositante, que la información acerca de sus saldos y movimientos sea remitida mediante medios escritos al domicilio registrado.

Adicionalmente, las empresas de depósito y custodia deberán proveer en todo momento las facilidades a los mandantes con cuenta individual, para que ellos puedan acceder a la información actualizada de su cuenta a través del sitio web de la entidad de depósito y custodia. La información disponible en dicha aplicación deberá contener los elementos mínimos establecidos en el Anexo N° 1 de la presente Norma, debiendo a su vez considerar la posibilidad de efectuar consultas históricas, de a lo menos un plazo de 2 años, a dicha información. Para lo anterior, las empresas de depósito y custodia deberán habilitar un sistema de cuentas de usuarios con contraseñas, de manera que se brinde a los mandantes un acceso expedito y seguro de dicha información.

Independiente del medio que utilice para el envío de la información, la empresa de depósito y custodia de valores siempre será responsable de la seguridad, veracidad e integridad de la información.

La obligación del envío del respectivo informe, ya sea físicamente o por medios electrónicos, se deberá cumplir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del respectivo reporte. En caso que el reporte sea enviado trimestralmente, se deberá considerar como fechas de cierres el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Finalmente, las entidades de depósito y custodia deberán implementar las medidas necesarias, con sus respectivos depositantes, con el fin de asegurar que los mandantes con cuenta individual reciban efectivamente la información remitida.

IV. VIGENCIA

Estas instrucciones entran en vigencia a contar de esta fecha.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer reporte que se deberá remitir a los mandantes con cuenta individual corresponderá al reporte de septiembre de 2008.

SUPERINTENDENTE

ANEXO N° 1

Contenido Mínimo de la Información a enviar por las Empresas de Depósito y Custodia

I. Período de la Información

Se deberá especificar el período de tiempo sobre el cual se presenta la información.

II. Identificación del mandante con cuenta individual

Se deberá presentar la siguiente información respecto al mandante con cuenta individual:

Nombre o razón social. Número de cuenta. RUT/ Nº de pasaporte u otro similar. Dirección de correo electrónico Domicilio, si corresponde.

III. Información de Saldos

Para cada uno de los saldos mantenidos por el mandante con cuenta individual, se deberá presentar la siguiente información:

Nemotécnico Unidades nominales de los valores

IV. Información Operaciones

Se deberá presentar la siguiente información respecto de todas las operaciones efectuadas sobre la cuenta del mandante individual:

Fecha de la operación Nemotécnico Tipo de movimiento Monto

Esta información deberá ser entregada junto con una glosa de la terminología utilizada en el listado por la empresa de depósito y custodia de valores, para el adecuado entendimiento del mandante con cuenta individual.